



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL  
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO CON SENTENCIA  
RAD. 200001-4003007-2016-00416-00  
Demandante: BANCO PICHINCHA S. A.  
Demandado: SARA ELISA MOLINA FRAGOZO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 11 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el despacho accede a ello. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los demandados, desglóse el título valor y ordénese el archivo del proceso. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares que pesan en contra del demandado. Enviense las comunicaciones que sean necesarias.

**TERCERO:** Desglóse el título ejecutivo base de la presente ejecución, las garantías prendarias y hágase entrega a la parte demandada.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO**

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de febrero de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

**EDWAR JAIR VALERA PRIETO**  
Secretario.





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL  
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO SIN SENTENCIA  
RAD. 200001-4003007-2018-00545-00  
Demandante: AMILCAR BARAHONA RÍOS  
Demandado: JULIO BOLANO FRAGOSO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 11 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el despacho accede a ello. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los demandados, desglóse el título valor y ordénese el archivo del proceso. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

### RESUELVE

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares que pesan en contra del demandado. Enviense las comunicaciones que sean necesarias.

**TERCERO:** Desglóse el título ejecutivo base de la presente ejecución, las garantías prendarias y hágase entrega a la parte demandada.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de febrero de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

**EDWAR JAIR VALERA PRIETO**  
Secretario.





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAD. 200014003007- 2018-00503-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA

**Demandante:** COOPREMAN NIT. 900246043-8

**Demandado:** RODRIGO ALBERTO DUQUE BELTRÁN C. C. 77.101.107

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, once (11) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede en la apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación previa entrega de depósitos judiciales.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P, el despacho accederá a ello y, hará entrega de todos los depósitos solicitados por la parte demandante. En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso junto con el desglose del título valor y el archivo del presente proceso, habida cuenta que se comprobó el pago de la totalidad de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P. Asimismo se ordenará la devolución del depósito judicial retenido al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares que pesan en contra de los demandados. Enviense las comunicaciones que sean necesarias.

**TERCERO:** Ordénese la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia así:

- A favor de LUZ STELLA MONTILLA COLINA C. C. 39.066.872, Apoderada judicial de la Parte demandante, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha de Constitución	Valor
424030000581034	26/12/2018	\$541.559,00
Total		\$ 541.559,00

- A favor de RODRIGO ALBERTO DUQUE BELTRÁN C. C. 77.101.107, Parte demandada, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha de Constitución	Valor
424030000585728	06/02/2019	\$ 1.054.994,00
Total		\$ 1.054.994,00

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, desglóse el título ejecutivo base de la presente ejecución y hágasele entrega a la parte demandada si así lo solicita, y archívese el proceso, no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Jueza



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, 07 DE DICIEMBRE de 2018. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

**EDWAR JAIR VALERA PRIETO**  
Secretario.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL**  
**PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO SIN SENTENCIA**  
RAD. 200001-4003007-2015-00957-00  
**Demandante:** IDECESAR Nit. 900062489-8  
**Demandado:** WILFRIDO PÉREZ SANABRIA C. C. 77.011.464 y MAIDYS HERNÁNDEZ  
AVILA C. C. 49.794.948

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 11 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el despacho accede a ello. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los demandados, desglóse el título valor y ordénese el archivo del proceso. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares que pesan en contra del demandado. Enviense las comunicaciones que sean necesarias.

**TERCERO:** Desglóse el título ejecutivo base de la presente ejecución, las garantías prendarias y hágase entrega a la parte demandada.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de febrero de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

**EDWAR JAIR VALERA PRIETO**  
Secretario.





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON SENTENCIA  
RAD. 200001-4003007-2014-00554-00**

**Demandante:** BBVA COLOMBIA S. A. Nit. 860.003.020-1

**Demandado:** CARLOS ARTURO ROCA MORALES C. C. 77.017.038

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 11 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el despacho accede a ello. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los demandados, desglóse el título valor y ordénese el archivo del proceso. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares que pesan en contra del demandado. Envíense las comunicaciones que sean necesarias.

**TERCERO:** Desglóse el título ejecutivo base de la presente ejecución, las garantías prendarias y hágase entrega a la parte demandada.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de febrero de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

**EDWAR JAIR VALERA PRIETO**  
Secretario.





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**TERMINACIÓN**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA

RAD. 200001-4003007-2018-00563-00

Demandante: DIANA ANYOLLETH SANDOVAL PALMERA C. C. 39.464.398

Demandado: JOHN JADER VIANA GÁMEZ. C. 7.570.651

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 11 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). -**

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho accede a ello. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del demandado, dejando constancia que el título valor continúa vigente por el saldo de la obligación. Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO.** Levántense las medidas cautelares que pesan en contra de la parte demandada. Enviense las comunicaciones que sean necesarias. A la fecha no se observan embargos de remanentes.

**TERCERO:** Desglóse el título ejecutivo base de la presente ejecución y hágasele entrega a la parte demandada si así lo solicita, y archívese el proceso, no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO**

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de febrero de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

**EDWAR JAIR VALERA PRIETO**  
Secretario.





Aplicación del Art. 446 C. G. del P.  
 RAD: 200014003007- 2013-00553-00.  
 Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
 Demandante: MAVIS ELENA MORENO DAZA C. C. 42.488.464  
 Demandado: ELIZABETH CASTRO GUEVARA C. C. 26.796.652

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 11 de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de LUZ AYDA MORENO MEJÍA C. C. 49.723.348, apoderada judicial de la parte demandante, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000583240	11-01-2019	\$3.053.869,00
424030000583260	11-01-2019	\$3.053.869,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$6.107.738,00</b>

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 40.000.000,00	\$ 105.595.044,44	\$ 145.595.044,44
DEPÓSITOS PAGADOS		\$ 27.484.821,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		\$ 4.155.400,00

Notifíquese y Cúmplase .

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Jueza

Número de Oficio: 201900003

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 11 de febrero de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
 Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO  
 Secretario.





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**TERMINACIÓN**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA

RAD. 200001-4003007-2015-01014-00

**Demandante:** COOPROFESORES C. C. 890.201.280-8

**Demandado:** MARÍA TULIA CÓRDOBA BLANCO C. C. 42.485.617 Y ELSY ESTHER MERIÑO MEJÍA C. C. 49.688.617

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 11 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). -

Visto el informe secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho accede a ello. En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del demandado, dejando constancia que el título valor continúa vigente por el saldo de la obligación. Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

**RESUELVE**

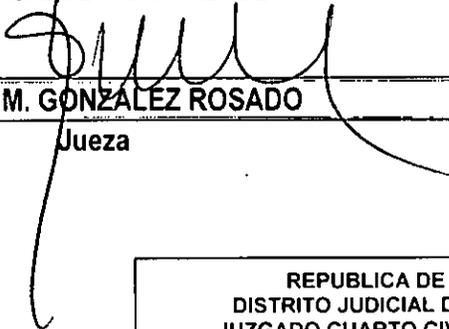
**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO.** Levántense las medidas cautelares que pesan en contra de la parte demandada. Enviense las comunicaciones que sean necesarias. A la fecha no se observan embargos de remanentes.

**TERCERO:** Desglóse el título ejecutivo base de la presente ejecución y hágasele entrega a la parte demandada si así lo solicita, y archívese el proceso, no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

**CUARTO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de febrero de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO  
Secretario.





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAD. 200014003007- 2015-00240-00.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON SENTENCIA  
**Demandante:** MARIA SOLANGE MEZA DE MAZENETH  
**Demandado:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, once (11) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En memorial que antecede en la apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación previa entrega de depósitos judiciales.

Como quiera que tal solicitud se ciñe a lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P, el despacho accederá a ello y, hará entrega de todos los depósitos solicitados por la parte demandante. En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso junto con el desglose del título valor y el archivo del presente proceso, habida cuenta que se comprobó el pago de la totalidad de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P. Asimismo se ordenará la devolución del depósito judicial retenido al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares que pesan en contra de los demandados. Enviense las comunicaciones que sean necesarias.

**TERCERO:** Ordénese la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia así:

- A favor de JULIO CESAR PATERNINA BARÓN C. C. 77.029.429, Apoderado judicial de la Parte demandante, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha de Constitución	Valor
424030000585524	06/02/2019	\$ 1.671.000,00
Total		\$ 1.671.000,00

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, desglóse el título ejecutivo base de la presente ejecución y hágasele entrega a la parte demandada si así lo solicita, y archívese el proceso, no sin antes radicarse en los correspondientes libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de febrero de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.

**EDWAR JAIR VALERA PRIETO**  
Secretario.





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO-REGULACIÓN DE HONORARIOS-VERBAL DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**RADICADO:** 200001-4003007-2015-00507-00  
**DEMANDANTE:** FRANKLIN JAVIER SOCARRAS CABALLERO  
**DEMANDADO:** LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Y OTROS  
**APODERADO:** SIXTO TULIO RODRÍGUEZ BLANCO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR, 11 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). -**

SIXTO TULIO RODRÍGUEZ BLANCO, presentó demanda Ejecutiva Singular, contra FRANKLIN JAVIER SOCARRAS CABALLERO, por las sumas de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$29.100.00,00) por concepto de regulación de honorarios tasados por su gestión como abogado de la parte demandante, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

A la demanda, se le dio el trámite correspondiente por cumplir con las exigencias de ley.

Como quiera que la parte ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse los títulos ejecutivo acorde con la normatividad, artículo 422 del Código General del proceso, por auto de fecha 12 de diciembre de 2018, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado por las sumas de dinero solicitadas en el libelo de la demanda.

El demandado FRANKLIN JAVIER SOCARRAS CABALLERO, le fue notificado del auto que libró mandamiento de pago por estado, de conformidad con el artículo 306 del C. G. del P., sin que concurriera a emitir pronunciamiento alguno respecto a las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P, modificado por el Art. 30 de la Ley 1395 de 2010, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Para el asunto de marras, el demandado no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado FRANKLIN JAVIER SOCARRAS CABALLERO, dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por SIXTO TULIO RODRÍGUEZ BLANCO.

**SEGUNDO:** Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la ejecutada. Tásense las agencias en derecho en suma equivalente al 7% de lo que arroje la liquidación del crédito.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR**  
-----  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**QUINTO:** De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase al demandado. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**

Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**DE VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, 12 de febrero de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_\_, Conste.

**EDWAR JAIR VALERA PRIETO**  
Secretario.